

182

cuales tratan de reproducir por escrito, y considerando que el Ayuntamiento no debe permanecer indiferente ante tal estado de cosas, ha resuelto llamar su superior atención sobre ellas, por si tiene á bien acordar el remedio que juzgue oportuno. Al efecto creé la Comisión necesaria, manifestar al Exmo. Ayuntamiento, que las cláusulas del contrato de arrendamiento expresan que el Teatro se destinara para funciones dramáticas, líricas y coreográficas, y que aun cuando el arrendatario diga que no faltará dichas cláusulas, puede objetarle que pues el referido contrato nada habla de funciones por horas, debe entenderse que las mismas funciones han de ser de las que siempre y en todas ocasiones se ejecutarán en aquél, es decir de las que corresponden á su categoría y merece el público de la C.<sup>a</sup> Capital de España; habiendo resuelto últimamente exponer al Exmo. Ayuntamiento que por dichas cláusulas queda obligado el contratista á que las partes principales de las compañías que actúen en el Teatro, deban ser de mérito notable y dignas, artísticamente consideradas, de la importancia del público Murciano, no siendo un obstáculo, al menos á juicio de los firmantes, el que dichas cláusulas añadan que los abonados serán los que aprecien y juzguen del mérito de los artistas para que el Ayuntamiento pueda requerir y obligar al arrendatario al cumplimiento de lo estipulado."

### Discusión.

El Sr. Carles, presidente de la Comisión que emitió el anterior dictamen, expone los motivos que ha tenido ésta para interessar una resolución del Ayuntamiento, pues todo el mundo, en vista de los escándalos de que se habla, y de los daños que en el Teatro se causan, se pregunta, que, que hace el Ayuntamiento, que hasta los jaleos se ocupan por entradas y se hacen suicidios